Denominación del puesto	Grupo	Detacton	Compl. DOJ	Compl. inform.	Comple. J/P	Observaciones
EGP de Palencia						
Conserjeria						· ·
Oficial de oficios (Reprografia). Ordenanzas	4 6		(1) 154	~		The second secon
Bibliotecas						
Auxiliares en Biblioteca	5	· ·			•	PROVINCE THE PROPERTY OF THE P
CUI DE SORIA						At the second se
Secretaría Administrativa		· v diameter				Transcomment on
Técnico Especialista de Administración Oficial de Administración	3 4	Marie and Applications of the Control of the Contro	(1) 208	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		Plaza a extinguir. Plaza a extinguir.
Conserjeria		COMPANIES AND ADDRESS AND ADDR				
Oficial de oficios (Reprografía) Telefonista Ordenanzas Personal de Lavado, Costura y Plancha	4 5 6 6	1 1 2 - 1	(1) 154		(1) 170 (1) 160 (2) 309	
Departamentos						-
Oficial de Laboratorio	4	1				
Anatomia Patologica, Microbiologia y Medicina Preven-						
tiva: Oficial de Laboratorio	4	.]				
Biología Celular y Farmacología:						
Oficial de Laboratorio	4	Ī	1		-	,
Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología:	*				·	
Oficial de Laboratorio	4	2"				
EGB DE SORIA						
Conserjeria						
Oficial de oficios (Reprografía)Ordenanza	4 6	1 1	(i) 154		(1) 170 (1) 154	
EU de Fisioterapia			_			
Conserjeria Ordenanza	6	1	(1) 154	-	(1) 154	
- EU AGRÍCOLA DE SORIA					,	
Conserjeria Ordenanza	6	1	(1) 154		(1) 154	

Aclaraciones al anexo

1. Abreviaturas RTP personal laboral:

Compl. DOJ: Complemento de Dirección o Jefatura. Compl. Inform.: Complemento de Informática. Compl. J/P: Complemento de jornada partida.

Las cantidades que figuran en las columnas de «Complemento de Dirección o Jefatura», «Complemento de Informática» y «Complemento de jornada partida», lo son en miles de pesetas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

28643

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia diciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección octava, del Tribunal Supremo, con fecha de 18 de diciembre de 1990, en el Recurso de Apelación número 2387/1988.

Visto por la Sala Tercera, sección octava, del Tribunal Supremo, el Recurso de Apelación número 2387/1988 interpuesto por la Diocesis de

Córdoba, sobre revocación de Sentencia dictada el 24 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, en pleito número 1574/1985, sobre la presunta negativa por silencio administrativo de la entonces Consejería de Cultura frente al recurso de alzada interpuesto el 22 de septiembre de 1984, respecto de determinados terrenos y edificios expropiados del conjunto del Palacio Episcopal de Córdoba; siendo parte apelada la Junta de Andalucía, defendida y representada por Letrado del Gabinete Juridico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, que también recurre en apelación contra la misma Sentencia; la citada Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 18 de diciembre de 1990, que ha sido declarada firme y cuya parte dispositiva discontra en terrotoriba. dice según se transcribe:

Fallamos: Que es de desestimar el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Diócesis de Córdoba contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla el 24 de febrero de 1988, recaida en el recurso número 1574 del año 1988, y estima el recurso de apelación contra la precitada Sentencia formulada en nombre y representación de la Junta de Andalucia, revocando la misma en cuanto declaro la nulidad de los actos presuntos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucia que desestimaron la petición de reversión solicitada el 22 de septiembre de 1981 por el señor Obispo de la Diócesis de Córdoba, en lo que se refiere al inmueble (terreno y edificio), en el que se asienta, en el antiguo terreno que ocupaba el Palacio de los Califas, la Biblioteca Pública, acuerdos los impugnados en el recurso en el que recayó la Sentencia

apelada, que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 23 de julio de 1991.-El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

28644

RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los términos municipales de Alcalá de Guadaira y Mairena del Alcor (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los terminos municipales de Alcalá de Guadaira y Mairena del Alcor (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por está incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo

segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaira y Mairena del Alcor (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Sevilla, 15 de octubre de 1991.-El Director general, José Guírao Cabrera.

ANEXO

Descripción

La zona a proteger conforma un conjunto de asentamientos de diversas épocas que abarca desde el Calcolítico hasta Epoca Medieval,

siendo único en Andalucia y de gran importancia para el conocimiento de la dinámica histórica.

Esta zona arqueológica abarca el poblado, las necrópolis, el cinturón de villae romana que rodean la Mesa y el despoblado medieval.

Delimitación literal

La delimitación se hace mediante coordenadas UTM, conformándose una figura poligonal, que se adapta perfectamente a los límites de la zona a declarar.

Los vertices del poligono y las distancias entre ellos son los siguientes:

Coordenadas			Distancias		
Número	x	, Y	Números	Metros	
1	252,630	4.135.290	1-2	270	
2	252,900	4.135.290	2-3	120	
2 3	253.000	4.135.220	3-4	510	
4	253,500	4.135.320	4-5	385	
5	253.810	4.135.535	5-6	280	
	253.840	4.135.820	6-7	520	
ž	254.260	4.135,520	7-8	970	
6 7 8 9	255.000	4.136,150	8-9	470	
9	254.610	4.136.410	9-10	430	
10	255.000	4.136.580	10-11	350	
ii - l	255.220	4.136.860	11-12	115	
iż l	254.420	4.137.690	12-13	2.825	
13	252.520	4.136.200	13-14	950	
14	252.720	4.135.550	14-15	270	

Esta delimitación afecta a las siguientes parcelas catastrales:

Alcalá de Guadaira:

Poligono 11:

Parcialmente, las parcelas 11, 13 y 14.

Totalmente, a la parcela 15.

Parcialmente, a las parcelas 7, 11 y 23. Totalmente, a las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 24.

Mairena del Alcor:

Poligono 1:

Parcialmente, a las parcelas 50, 63 y 64. Totalmente, a las parcelas 57, 59, 60, 61 y 62.

Poligono 2:

Parcialmente, a las parcelas 81, 82, 85 y 86.

Totalmente, a las parcelas 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.